

Los Delitos de Odio en la Unión Europea



V Congreso de Derechos Humanos
Abogacía Española
Madrid 13 de Diciembre

FRA y su actividad

- Agencia de la UE establecida en Viena el 15/2/2007 en base a un Reglamento del Consejo de la **UE**
- Proporciona a las Instituciones de la UE y a los Estados Miembros (EMs) en la aplicación del derecho de la Unión, **asistencia y asesoramiento sobre cuestiones de derechos fundamentales, basados en datos fehacientes**
- Marco multianual de actuación (cada 5 años)

Sinopsis

- i. Clarificaciones conceptuales
- ii. Marco legal en la UE
- iii. Trabajo de FRA en los Estados Miembros relativo a la recogida y registro de datos sobre delitos de odio
- iv. Selección de Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el 'deber de desenmascarar/descubrir el sesgo/prejuicio en la motivación'

Concepto ‘delito de odio’

- Pocos Estados Miembros de la UE tienen una definición jurídica – tampoco existe una definición a nivel de la UE
- Definición de Trabajo (Conferencia de la OSCE de 2003):

Delito (delito de base) + motivación basada en prejuicio

- el autor intencionadamente eligió el *objetivo* [víctima] del delito en razón de una *característica protegida*
- una *característica protegida* es una característica compartida por un grupo, como el color de la piel, la étnia, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género.

Concepto 'discurso de odio'

- Igual situación de falta de definición al nivel de los Estados Miembros de la UE
- Recomendación R97 (20) del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre 'discurso de odio':

*todas las formas de expresión que **divulgan, incitan, promueven o justifican** el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u **otras formas de odio basadas en la intolerancia**, incluyendo: intolerancia expresada por nacionalismo agresivo y etnocentrismo, discriminación y hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante.*

- **Comparte** con el concepto de delito de odio la **motivación por prejuicio**, pero **difiere** en que **no existe delito de base**.

¿Por qué un tratamiento agravado?

- Impacto en la víctima individual
- Impacto en el grupo al que pertenece la víctima
- Impacto en personas de ideas afines a los autores
- Impacto en la cohesión social, confianza en las instituciones y seguridad pública
- Conexión entre la expresión (ej. discurso de odio) y el acto (delito de odio)

Decisión Marco del Consejo de Ministros UE 2008/913/JAI - Lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal

Requiere medidas para criminalizar (Artículo 1):

- **la incitación pública a la violencia o el odio** dirigidos contra personas pertenecientes a un grupo definido en ref. a la **raza, color, religión, ascendencia, u origen nacional o étnico**
- **y la comisión de dichos actos** mediante la difusión o reparto de escritos, imágenes u otros materiales
- cualquier conducta de **apología pública, negación o trivialización flagrante** de los crímenes de genocidio, contra la humanidad, y crímenes de guerra *cuando las conductas puedan incitar a la violencia o al odio* contra una persona/s pertenecientes a un grupo mencionado
- **instigación, colaboración e inducción**

Decisión Marco del Consejo 2008/913/JAI - Lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal

Objetivo - asegurar que:

- comportamientos similares sean constitutivos de delito en todos los Estados Miembros

Artículo 4

La motivación racista y xenófoba de otros delitos tiene que ser considerada una **circunstancia agravante**

o

la legislación tiene que proveer que tal motivación **pueda ser tomada en consideración por los tribunales** en la determinación de las penas

Decisión Marco del Consejo 2008/913/JAI - Lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal

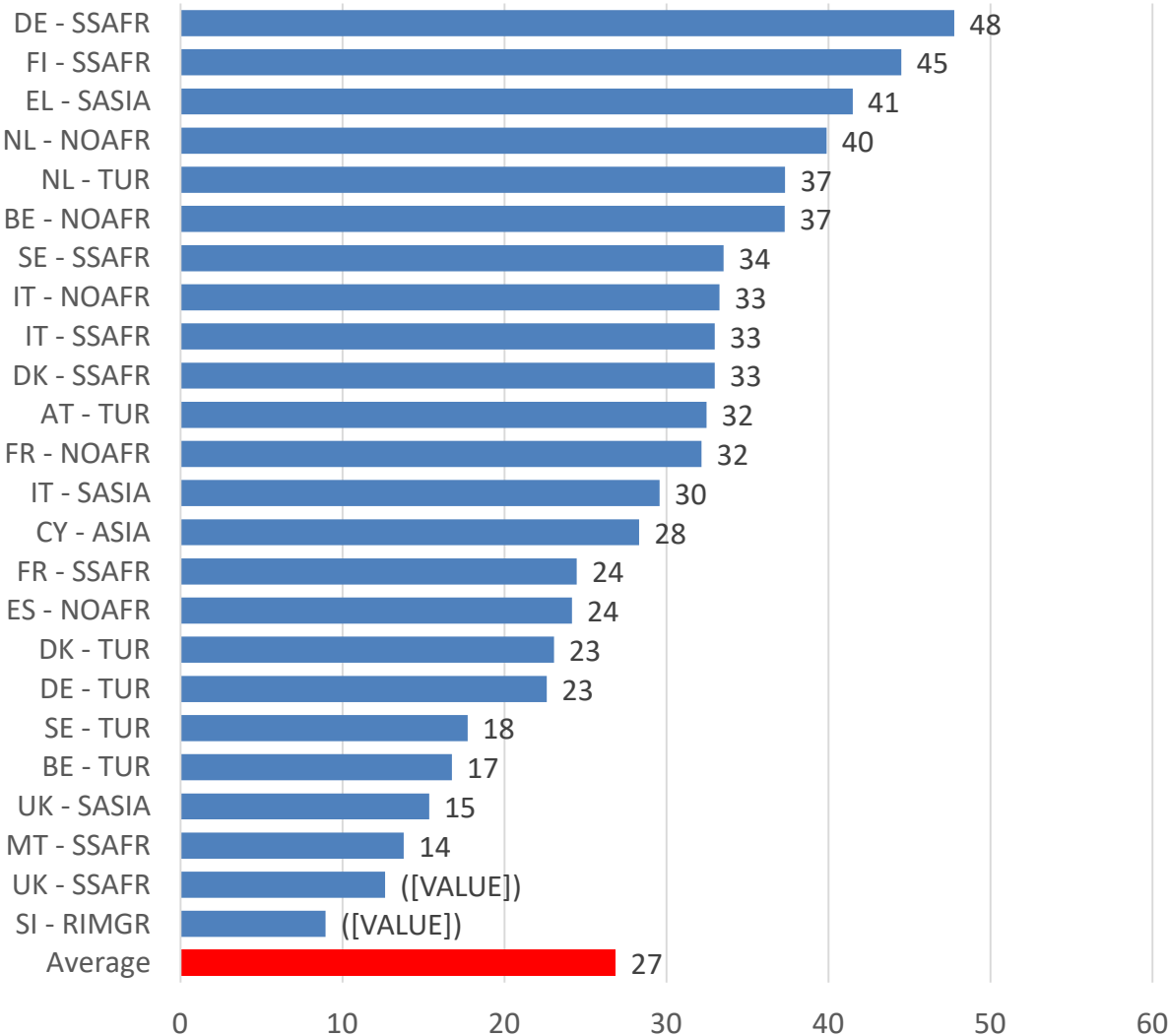
Otros artículos importantes:

- Las penas deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias (Artículo 3)
- Investigación *ex-officio* o interposición de una acción judicial/procesamiento obligatorio - no dependiente de una denuncia o acusación (Artículo 8)

Directiva sobre los Derechos de las Víctimas 2012/29/UE

- Artículo 22.3 – evaluación individual de las víctimas para identificar necesidades especiales de protección: **se prestará especial atención a las víctimas afectadas por un delito motivado por prejuicios o por motivos de discriminación, relacionado en particular con sus características personales.**
- Artículo 28 – Estados Miembros deber de comunicación de datos sobre el acceso de las víctimas al ejercicio de los derechos establecidos.

Experiencias de **acoso** basado en el odio durante los 12 meses precedentes



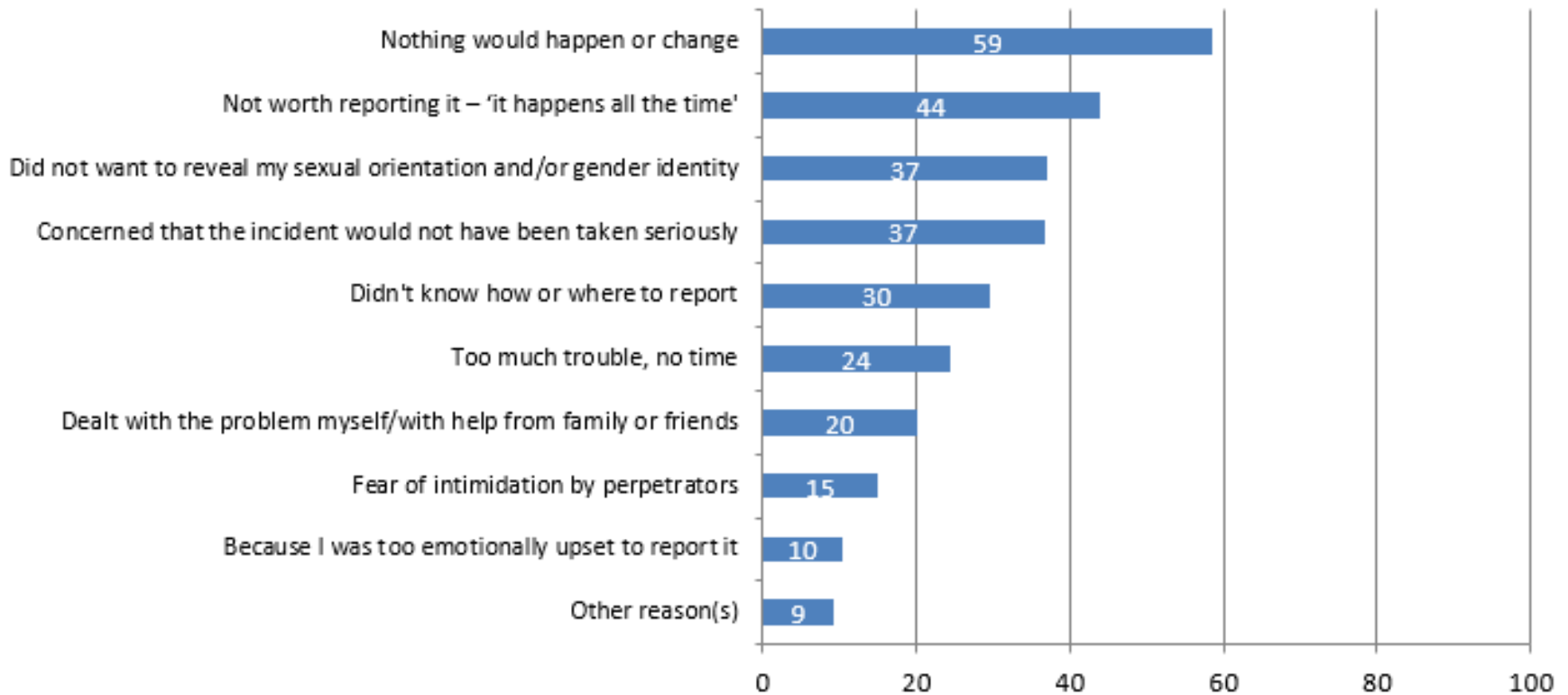
EU-MIDIS II (2015-2016) – EU-28

- 25,500 personas pertenecientes a minorías étnicas e inmigrantes muestra aleatoria

Prevalencia y frecuencia de la **violencia** motivada por odio

- 2% experimentaron violencia física debido a su origen étnico o inmigrante durante los 12 meses anteriores a la encuesta
- 5% la experimentaron durante los cinco años anteriores a la encuesta

Razones para no denunciar el incidente mas reciente de discriminación parcial o totalmente por ser considerado LGBT durante los 12 meses previos %



Question: C6. Thinking about the most recent incident, did you or anyone else report it anywhere? 'No'C7. Why was it not reported? Base: EU LGBT survey respondents who had personally felt discriminated against in one of the situations listed in C4 in the last 12 months.

Trabajo de FRA con los Estados Miembros UE para el registro y recogida de datos sobre delitos de odio

Conclusiones del Consejo de Ministros de Justicia e Interior de la UE sobre la lucha contra el delito de odio (5-6/12/2013) - mandato:

- Comisión Europea: facilitar el intercambio de buenas prácticas entre actores de los Estados Miembros y **guiarlos** para promover tales prácticas
- **FRA: asistir a los Estados Miembros** que lo soliciten en su esfuerzo por **desarrollar métodos efectivos de promover** la denuncia y **asegurar el registro** adecuado de los delitos de odio

Trabajo de FRA con los Estados Miembros – Fase I (2014-2016)

FRA establece y coordina un **Grupo de Trabajo** sobre la mejora del **registro y recogida** de delitos de odio en la UE.

Resultado principal - compendio de buenas prácticas:
<http://fra.europa.eu/en/theme/hate-crime/compendium-practices>

2016 Comisión Europea

- Establece el **Grupo de Alto Nivel** sobre Racismo, Xenofobia y otras formas de intolerancia
- Invita a FRA a coordinar el **Subgrupo sobre Metodologías para el Registro y Recogida de Datos sobre Delitos de Odio**.

Trabajo de FRA con los Estados Miembros – Fase II (2017-2019)

Paso 1 – Trabajo con los Estados Miembros en el Subgrupo

Resultado: **PRINCIPIOS CLAVES DE GUÍA** para la mejora de recogida y registro de delitos de odio por parte de las fuerzas de seguridad (Diciembre de 2017)

- ✓ Cultivo de **una cultura de derechos humanos**
- ✓ Desarrollo o adaptación de **los mecanismos de registro de delito de odio** para que se adecúen a las necesidades y capacidades nacionales.
- ✓ Cooperación activa con **las organizaciones de la sociedad civil**
- ✓ Definición y aplicación de **indicadores de prejuicio** para identificar las **motivaciones por prejuicio**.
- ✓ Revisión de los procedimientos de hacer cumplir la ley que permitan **el señalamiento de incidentes** como delitos de odio potenciales

Paso 1: Resultado

Informe FRA

Perspectiva
General de las
prácticas de
registro, recogida
y publicación de
delitos de odio por
parte de las
fuerzas de
seguridad en la
UE - JUNIO 2018



Paso 2 (en cooperación con ODIHR/OSCE): Aplicación

Aplicación de los Principios Claves de Guía

Talleres en países

- Estonia Diciembre 2017
- Polonia Marzo 2018
- Portugal Marzo 2018
- Lituania Marzo 2018
- Eslovaquia Mayo 2018
- Hungría Diciembre 2018
- Eslovenia Enero 2019

Visitas a países

- España Junio 2018

Resultados

Informes sobre los Talleres Nacionales

- ✓ Adaptados a las necesidades de cada país
- ✓ Resumen las recomendaciones prácticas/técnicas para la mejora del Sistema de recogida y registro en el país donde se organizan

Resultado

Documento

La obligación de ‘desenmascarar’/visibilizar las motivaciones basadas en los prejuicios en jurisprudencia seleccionada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Jurisprudencia seleccionada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Menson y Otros vs Reino Unido (2003) - asesinato racista

“la necesidad de reiterar continuamente la condena por parte de la sociedad del racismo y mantener la confianza de las minorías en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de la violencia racista”

Nachova vs Bulgaria (2005) - 2 hombres gitanos asesinados cuando intentaban escapar del arresto por parte de la policía militar – Violación del Artículo 2 – derecho a la vida

- No establecida violación del Artículo 2 en conjunción con el Artículo 14 – derecho a la no discriminación en su aspecto sustantivo
- Si violación del Artículo 2 in conjunción con el Artículo 14 (deber procesal de investigación) – indicaciones de un nexo causal con actitudes racistas.

Contenido de la obligación positiva de ‘desenmascarar’/visibilizar el prejuicio

- La obligación de investigar posibles “dejes racistas” y el posible nexo causal es una obligación de usar **el mejor empeño** y no absoluta.
- Determinante es la existencia de **hechos o elementos indicativos de un papel del prejuicio** en lo sucedido (no fue el caso en Ogyanova, Choban, Petrov y Mizigarova).
- **Discontinuación de la investigación** a pesar de indicadores poderosos de prejuicio (eg. posteo en las redes sociales usando language racista) puede también infringir el deber procedimental/procesal (Balasz 2015) – el prejuicio **no necesita ser la única causa, mas allá de cualquier duda, motivación combinada es posible.**
- Pruebas independientes de un **problema sistémico?** (Mizigarova vs Slovakia 2010) – Opinión particular.

Aplicación de otros derechos del CEDH

Artículo 3 – prohibición de tortura y trato inhumano y degradante

Bekos vs Grecia (2005) – maltrato policial. Violación Artículo 3. Violación del Artículo 14 en conjunción con el Artículo 3 por no investigar el perjuicio a pesar del testimonio bajo juramento y declaraciones de organizaciones internacionales y grupos nacionales de derechos humanos.

Balazs vs Hungría (2015) – maltrato por funcionario penitenciario, investigación iniciada pero discontinuada. Violación de los Artículos 3 y 14.

M.F. vs Hungría (2017) – maltrato por oficial de policía resultando en heridas, no violación del Artículo 14 en conjunción con el Artículo 3 en su aspecto sustantivo, pero si en su aspecto procedimental (falta de investigación).

Aplicación de otros derechos del CEDH

Artículo 8 – derecho al respeto de la vida privada y familiar / mecanismos de derecho Penal inadecuados si no protegen específicamente contra la motivación racista

R.B. vs Hungría (2016) - acoso racista – marchas de grupos paramilitares de extrema derecha en vecindario gitano insultando y amenazando a mujer gitana y su hijo en su jardín.

- No violación del Artículo 3 - no alcanzado el nivel mínimo de severidad
- Violación del Artículo 8 – disposición de delito de odio solo referencia a la violencia, acoso, sin referencia a la motivación racista. Falta de investigación efectiva – mecanismos de derecho penal inadecuados.

Aplicación de delitos de odio cometidos por personas privadas

Secic vs Croacia (2007) – ataque por un grupo de cabezas rapadas a una persona gitana – investigación prolongada hasta 7 años después – violación del Artículo 3 y del Artículo 14 en conjunción con el Artículo 3 en su aspecto procedimental por falta de investigación efectiva.

Angelova e Iliev vs Bulgaria (2007) – ataque por un grupo de jóvenes con resultado de muerte – investigación iniciada inmediatamente, motivación racista identificada, pero entonces prolongación por más de 11 años – violación del Artículo 2 y del Artículo 14 en conjunción con el Artículo 2.

Aplicación de motivación por prejuicio otro que el racismo

Odio Religioso: Milanovic vs Serbia (2010) – falta de protección e investigación a pesar de varios ataques a un miembro de Hare Krishna en un contexto de intolerancia religiosa. Violación de Artículo 3 y del Artículo 14.

Acoso relacionado con la discapacidad: Dordevic vs Croacia (2012) – falta de respuesta a acoso físico y verbal repetido contra un niño con discapacidad y su madre. Violación de Artículos 3 y 8. Respecto al Artículo 14 no agotamiento de los recursos internos.

Aplicación de motivación por prejuicio otro que el racismo

Violencia relacionada con las opiniones políticas: Virabyan vs Armenia (2012) - tortura policial y falta de investigación efectiva debido a pertenecer a partido político de la oposición.

- violación del Artículo 3. No violación del Artículo 14 en conjunción con el Artículo 3 en su aspecto sustantivo.
- violación del Artículo 14 en conjunción con el Artículo 3 en su aspecto procedimental.

Violencia Homófoba: Identoba vs Georgia (2015), M.C. y A.C. vs Rumanía (2017) - violencia en el contexto de las manifestaciones del orgullo gay. Falta de investigación efectiva en violación del Artículo 3 y el Artículo 14 en su aspecto procedimental

Aplicación de otras motivaciones de prejuicio: intersección género/raza y motivación de prejuicio por asociación

Intersección género/raza: B.S. vs. España (2012) – maltrato policial presuntamente relacionado con género y color de piel. Falta de investigación efectiva en violación del Artículo 3 y del Artículo 14 in conjunción con el Artículo 3.

Motivación de prejuicio por asociación: Skorjanec vs. Croacia (2017) – ataque racista contra una pareja, un miembro gitano, otro no, condena solo por ataque racista a la persona gitana. Violación del Artículo 3 in conjunción con el Artículo 14 en su aspecto procedimental.

Conclusión

- La identificación de la **motivación por prejuicio** a través del uso de **indicadores de prejuicio**, así como el **registro y señalamiento** de delitos de odio es de **importancia crucial** como punto de partida para completar el “ciclo vital” de la lucha contra el delito de odio (investigación, enjuiciamiento, y condena).
- Identificación efectiva, enjuiciamiento y condena de la **motivación por prejuicio** es un **deber jurídico** independiente para las autoridades en base al derecho de la Unión Europea y el derecho internacional de los **derechos humanos**, ejemplificado en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Equipo Delitos de Odio

maria.estebanez@fra.europa.eu

Gracias

fra.europa.eu

